



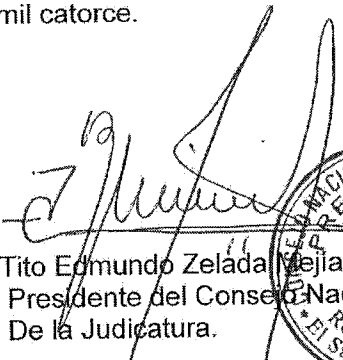
**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 6 /2014**


NOSOTROS: TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número


....., actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto diez, de la sesión Número treinta y cuatro/dos mil trece, celebrada el día once de septiembre de dos mil trece, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GALVEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

....., actuando en carácter de Apoderado Especial Administrativo y de Representación, de la Sociedad "LA CENTRO AMERICANA, S. A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil once, ante los oficios del Notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, por el Licenciado Gilmar Navarrete Castañeda, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal y Gerente General de la Sociedad "La Centro Americana, S. A.", a mi favor, instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos quince-cero cero uno-cinco, que en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", **MANIFESTAMOS**: que con fecha tres de enero del año dos mil trece, se otorgó un contrato por medio del cual LA

ASEGURADORA se compromete a proporcionar a EL CONSEJO, un Seguro de "TODO RIESGO INCENDIO PARA BIENES PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA", que comprende todos los bienes de EL CONSEJO. El resto de coberturas, beneficios adicionales y condiciones especiales, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la oferta técnica económica y en la póliza respectiva, con un monto de cobertura total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,454,122.23)**; Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual es parte integrante del contrato original. Dicho contrato en su cláusula TERCERA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto Punto diez, de la sesión Número treinta y cuatro/dos mil trece, celebrada el día once de septiembre de dos mil trece, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número tres/dos mil trece, manteniéndose el precio total del contrato original de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,985.67)**, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y SEPTIMA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga será de doce meses, contados a partir de las doce horas del treinta y uno de diciembre del año dos mil trece a las doce horas del treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive. **SEPTIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento por ambas partes, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir del día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el señor MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GALVEZ, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.


Tito Edmundo Zelada Zejla
Presidente del Consejo Nacional
De la Judicatura.




Marco Antonio Rodríguez Galvez
Apoderado de La Aseguradora

